Artículo: 2. Nombramiento árbitro liquidador
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año IV Octubre — Diciembre de 1936 No. 18

Revista de Derecho

SUMARIO

Luis Herrera Reyes: Sociedades Anónimas (Conclusión) Pág. 1299

Dr. José Gabriel de Lemos: El problema Sexual en las prisiones „ 1393

MISCELANEA JURIDICA „ 1469

JURISPRUDENCIA „ 1475

LEYES Y DECRETOS „ 1517

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: 2. Nombramiento árbitro liquidador
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Romilio Torres con Silvestre Sardegna
NOMBRAMIENTO DE ARBITRO LIQUIDADOR
Septiembre 30 de 1936.

Cosa Juzgada.—Competencia del árbitro nombrado en la escritura social para resolver las dificultades que se suscitaren con motivo de la liquidación de la sociedad.

DOCTRINA.— La estipulación hecha en la escritura social en orden a que las diferencias que ocurran durante la sociedad o con motivo de la disolución y liquidación de la misma serán resueltas por un determinado árbitro, vale como nombramiento de un árbitro liquidador. Y si a la disolución de la sociedad, se hizo la liquidación ante el árbitro nombrado, no puede ocurrirse después a la Justicia Ordinaria para que proceda a dicho nombramiento, pues hay cosa juzgada al respecto.

EL JUZGADO:

Chillán, Abril dos de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por evacuado el traslado a que se responde. Resolviendo la incidencia de fs. 6, con lo expuesto por las partes, mérito de la cláusula séptima de la escritura de fs. 1 y lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Civil, se declara: sin lugar, con costas, dicha incidencia. Ejecutoriada esta resolución vengan las partes a comparendo para el segundo día hábil a las dos y media P. M. a fin de proceder a la designación de árbitro solicitado a fs. 2.—*Carlos H. Letelier.—Escala.*

LA CORTE:

Concepción, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1.°) Que según consta de la escritura pública constitutiva de la sociedad comercial colectiva

Artículo: 2. Nombramiento árbitro liquidador
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"Torres y Sardegna", los socios señores Silvestre Sardegna y Romilio Torres Fuentes, pactaron en la cláusula séptima del contrato social de la diferencia que ocurrieran durante la sociedad o con motivo de la disolución y liquidación serían resueltas sin ulterior recurso por don Pedro Castillo, o en su defecto, por don Juan Angel Jara Contreras, a quienes los socios designaban como arbitradores o amigables componedores;

2.º) Que vencido el plazo de un año por el que fué convenida la sociedad, algunos meses después en Noviembre de 1935, se presentó el socio don Silvestre Sardegna ante el propio arbitrador designado en primer lugar, don Pedro Castillo, invocando a la cláusula séptima de la escritura social y pidiéndole que se constituyera al juicio arbitral en vista de haberse presentado la circunstancia prevista por causa de la liquidación de la sociedad;

3.º) Que según aparece del proceso respectivo tenido a la vista, el arbitrador señor Castillo ordenó citar a las personas a comparendo, y verificada la primera audiencia con asistencia de ambas partes, se prosiguió el juicio arbitral, hasta librarse la sentencia de fecha 31 de Enero de este año, que se registra a fs. 24 y contra la cual el socio don Romilio Torres pretendió alzarse, siéndole **denegado el recurso;**

4.º) "Que, con posterioridad a este fallo se ha presentado ante el Segundo Juzgado de Letras de Chillán el mismo socio señor Torres expresando que, siendo su deseo proceder a la liquidación de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley de Tribunales, pedía al Juzgado que se citara a comparendo a don Silvestre Sardegna con el fin de designar el árbitro que haya de practicar dicha liquidación. En el mismo escrito, observa el señor Torres que los árbitros designados, por los socios en la cláusula séptima del contrato de sociedad, lo fueron para resolver únicamente las diferencias que ocurrieran durante la sociedad o con motivo de disolución y liquidación de la misma, y sin que tal estipulación importe una designación precisa de árbitro liquidador;

5.º) Que en cuanto al fundamento que invoca el solicitante señor Torres, y a que se

Artículo: 2. Nombramiento árbitro liquidador
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

alude precedentemente, hay que recordar en primer lugar, que el caso común de la liquidación de una sociedad comercial colectiva mercantil, que está especialmente reglada por los artículos 407 a 413 y 416 a 418 del Código de Comercio, no constituye un caso de compromiso forzado;

6.º) Que. por excepción conforme a lo preceptuado por el artículo 415 del Cuerpo de Leyes citado, procede el arbitraje forzoso en el caso que en la escritura social se hubiere omitido hacer la designación que indica el número 10 del artículo 352, o sea, cuando no se hubiere cuidado de estipular si las diferencias ocurridas durante la sociedad debieran o no ser sometidas a la resolución de arbitradores. En un caso tal de omisión al respecto según lo prescrito en el referido artículo 415, procede, por lo tanto, el nombramiento de compromisario para sanjar las dificultades que ocurren ante los socios, no sólo durante la sociedad, sino aún las que se susciten al disolverse la misma;

7.º) Que en la especie, según queda dicho en el considerando primero, las partes pactantes de la sociedad colectiva comercial de que se trata, en orden a la exigencia del numerando 10 del artículo 352 de nuestro Código mercantil, dijeron expresamente en la cláusula séptima que sometían a la resolución de arbitradores, no sólo "las diferencias que les ocurrieran durante la sociedad", sino también las ocurridas "con motivo de su disolución y liquidación", y designaron al mismo tiempo las personas de los amigables componedores;

8.º) Que de lo expuesto se desprende que los señores Torres y Sardegna en el caso examinado, de común acuerdo, o sea, voluntariamente, convinieron en someter al fallo de un arbitrador y sin ulterior recurso la liquidación de la sociedad entre ellos pactada, y, según lo que se ha expresado en el considerando 3.º el arbitraje convenido fué realizado con conocimiento e intervención directa del socio don Romilio Torres, hasta llegar a expedirse el fallo que rola a fs. 24 del juicio arbitral que se ha tenido a la vista;

9.º) Que, en último término, atendidos los antecedentes suministrados con los autos referidos, resulta plenamente comprobada la excepción de cosa juzgada opuesta en el escrito de fs. 6 por don Silvestre Sardegna, en razón de ha-

Artículo: 2. Nombramiento árbitro liquidador
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

llarse liquidada por sentencia ejecutoriada la sociedad colectiva comercial "Torres y Sardegna". Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 3.º, 198, 200 y 294 del Código de Procedimiento Civil, 172, 173, 176 y 177 de la Ley Orgánica de Tribunales, se revoca la resolución apelada de fecha dos de Abril de este año, escrita a fs. 8 vta. y se declara: que ha lugar a la excepción de cosa juzgada opuesta por don Silvestre Sardegna en el referido escrito de fs. 6.

Devuélvase.

Redacción del señor Ministro don *Alfredo Larenas*.— *G. Brañas Mac Grath*.— *José Arancibia A*.— *A. Larenas*.— Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don *Gonzalo Brañas M. G.* y Ministros en propiedad don *José Arancibia A.* y don *Alfredo Larenas*.— *A. Rodríguez Jara*, Secretario.